



# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVIII

Jueves 13 de mayo de 1993

Número 3.475

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**785** .-Devolución de fianza a la empresa A.C.V. Directo por montaje e instalación del stand representativo en Vadepxo 93.

**827** .-Plazo de reclamaciones en expediente de conversión en peatonal de 34'1 m. lineales de la C/. Pedro de Meneses contados desde la esquina con C/. Sargento Mena.

**828** .-Apertura de establecimiento dedicado a Bar en C/. García, 10 por D.<sup>o</sup> Turia Hamed Mohamed.

**832** .-Concurso para la contratación de los Servicios de una máquina asistida por el personal apropiado destinada a la limpieza complementaria especial de playas, vaguadas, solares y otros de análoga naturaleza.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### Agencia Tributaria

#### Administración de Aduanas de Ceuta

**811** .-Notificaciones en expedientes 67/90, 47/91, 80/90, 42/91, 38/92 y 48/92.

#### Agencia Tributaria

#### Delegación de Ceuta

**814** .-Notificación a Congelados Ceuta, S.A.L., sobre declaración anual de retenciones.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Vivienda y Patrimonio Arquitectónico

**817** .-Apertura del plazo de admisión para la presentación de solicitudes de vivienda correspondiente a las promociones 106 viviendas Miramar y 74 viviendas Bermudo Soriano.

### Ministerio de Defensa

#### Ejército de Tierra.

#### Gobierno Militar de Ceuta

**792** .-Notificación a D. Luis García Casas en expediente de desahucio.

**810** .-Notificación a D. Gabino de Diego García en Expediente administrativo de desahucio 445/89.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**787** .-Notificación de sanciones a empresas Antonio López Heredia, Abdel-Lah Mohamed Mohamed, INCOUS, S. L.

**788** .-Convenio Colectivo Complementario de Productividad de la Autoridad Portuaria 7/93.

**809** .-Notificación a Panificadora Ceutí, S.C.L., de resolución en acta levantada por la Inspección de Trabajo.

**815** .-Notificación a D. Pedro Pablo Mateos Miranda, Maquinaria de Ceuta, Gonzalmar y Limpiezas y Desinfección, de actas de Inspección de Trabajo.

**816** .-Notificación a Maquinaria de Ceuta, Concepción Moreno Bautista, José Antonio Gómez Granados, Contratas y Obras de Cieza y Real Distribuciones de actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería Territorial de Ceuta

**786** .-Requerimiento de cuotas del Régimen Especial de Empleados del Hogar a diversos deudores.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Unidad Recaudación Ejecutiva

**790** .-Notificación de apremio a D. Juan Antonio Ruiz Luque.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social de Ceuta

**793** .-Aplazamiento de subasta de derechos de traspaso en autos de Ejecución 9/91 expediente 497/90 contra D. Manuel García Rojas.

**818** .-Notificación a Forwesa, S. L., en Justicia Gratuita 1277/92.

**825** .-Notificación a Mercantil de Ceuta, Molina, S. A., en autos 1339/92.

**826** .-Citación a D. Alberto Vargas Pérez de Vargas en Juicio de Cognición 212/92.

**830** .-Notificación a Congelados de Ceuta, S.A.L., en autos 179 y 194/93.

**833** -Notificación a D. José Ramos León como heredero de D. José Ramos Sánchez en Exhorto del TSJA 12/93 dimanante de autos 163/90.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**805** -Notificación a D. Alfonso Martín Díaz, D.ª Carmen Cano Pulido y D. Luis Cordero Delgado en Juicio Ejecutivo 224/92.

**806** -Notificación a D. Enrique Sierra Cortés y D.ª Carmen Campaña García en Juicio Ejecutivo 521/93.

**807** -Notificación a D. Abdellah El Khattaf en Juicio de Faltas 20/93.

**808** -Notificación a herederos de D. Gabriel Rocamora Moreno, D. Diego Rico Ortigosa y D.ª María Rocamora Moreno en Resolución de Contrato de Arrendamiento 251/88.

**812** -Notificación a D. Mustafa Abdullaje en Juicio de Faltas 279/92.

**819** -Notificación a D. Said Dad en Justicia Gratuita 459/92.

**820** -Citación a D. Abselam Amar Abdelkader y Aurora Polar en Juicio Verbal 289/92.

**821** -Citación a D. Abdelkader Buyema Mohamed en Juicio de Faltas 91/93.

**822** -Citación de remate a D. Andrés Gil Navarro y D.ª Modesta Sánchez González en Juicio Ejecutivo 585/92.

**823** -Citación de remate a D. Adolfo Orozco Rodríguez Mancheño en Juicio Ejecutivo 604/92.

**834** -Notificación a D. Zineb Mamun Mohamed Alaqui en Desahucio por falta de pago 492/92.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**794** -Requisitoria a D. Mohamed Hamed Abselam en Diligencias Previas 1368/89.

**795** -Requisitoria a D. Essid Hammoud en diligencias Previas 259/92.

**796** -Requisitoria a D. Dusi Mohamed Mohamed en Diligencias Previas 1356/89.

**797** -Requisitoria a D. Abdelatif Buchaib Laarbi en Diligencias Previas 863/89.

**824** -Notificación a D. José Fernández Solís y D. José Martínez Izquierdo en Juicio de Faltas 28/90.

**835** -Notificación a D. Francisco Ruiz Vilches y D. Angel Cebey en Juicio de Cognición 321/90.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**798** -Citación a D. Mohamed Aguit en Diligencias Previas 148/93.

**799** -Citación a D. Abdelmalek El Ahali en Juicio de Faltas 65/93.

**800** -Citación a D. Abdeslam El Ferchem en Juicio de Faltas 356/91.

**801** -Notificación a D.ª Encarnación Donoso Alcalde en Juicio de Divorcio 28/91.

**802** -Notificación a D. Francisco Fernández Isado en Separación Matrimonial 211/91.

**803** -Citación a D. Luis Jesús López García en Juicio Ejecutivo 433/92.

**804** -Citación a D. Haduch Abdeslam Lahasen en Juicio Ejecutivo 399/92.

**831** -Citación a D. Abdelmalek Fkihech en Juicio de Faltas 157/93.

### PARTICULARES

#### Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán

**789** -Acta de declaración de herederos de D. Andrés Vargas Cantero.

**791** -Acta de declaración de herederos de D. Francisco Canto Córdoba

**813** -Acta de declaración de herederos de D. Miguel Arroyo Fidel y D.ª Isabel Madueño Gascón.

**829** -Acta de declaración de herederos de D. Antonio Castillo Sánchez.

## INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente	de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General	de 10 a 13 h. los miércoles
<b>PALACIO MUNICIPAL:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telfs. 52 82 00
- Administración General	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información	de 9 a 14 h.
- Registro General	de 9 a 14 h.
<b>ARBITRIOS:</b>	González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
<b>ASISTENCIA SOCIAL:</b>	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes
<b>BIBLIOTECA:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
<b>CULTURA Y EDUCACION:</b>	Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables
<b>LABORATORIO:</b>	San Amaro - Telf. 514228
<b>CASA DE LA JUVENTUD:</b>	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
<b>BOMBEROS:</b>	Telf. 501111
<b>POLICIA MUNICIPAL:</b>	Padilla s/n. - Telf. 516122

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

**785**.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

— A.C.V. Directo: Montaje e instalación del Stand representativo en VADEPXO 93.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.- Ceuta, 5 de mayo de 1993.- EL SECRETARIO GENERAL.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Unidad Recaudatoria Ejecutiva**

**786**.-D. Pedro María Sánchez Cantero, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta.

Certifica: Que por esta Dirección Provincial se han cursado a los sujetos responsables que a continuación se relacionan, los documentos de reclamación que se indican, correspondientes al Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social, que no han podido ser notificados al haberse agotado sin resultado el trámite previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17-VII-58.

Tipo de documento	Requerimiento de cuota
51/1376-37	Carmen Jiménez Aicardo Grupos Alfau, 6-bajo 01/90
51/1945-24	M.ª José Rodríguez Alberola Comandante de la Rubia, 2 01/90
51/0887-33	José Mendoza Cruz Plaza General Mola, 1-4A 04/90 a 12/90
51/1376-37	Carmen Jiménez Aicardo Grupos Alfau, 6-bajo 02/90 a 12/90

Tipo de documento	Notificación de deuda
51/1929-08	Carlos García Selva Serrano Orive, 24 01/90
51/0252-77	Mercedes Utor Muro Alfau, 15 06/89
51/1703-73	M.ª Milagros Poves Martínez Jaudenes, 38-4 02/89 a 04/89
51/1929-08	Carlos García Selva Serrano Orive, 24 06/90

Tipo de documento	Notificación de descubierto
51/1260-18	M.ª Angeles Serrano Fort Millán Astray, 13-4-Izqda. 03/90

Se advierte a los sujetos responsables relacionados que, transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el pago del documento relacionado, o sin que se haya interpuesto reclamación económico-administrativa ante

el Tribunal Económico Administrativo provincial, o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Asimismo, se les indica la disponibilidad de la documentación citada en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial, sita en C/. Real, 20-22, 2.ª planta.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Pedro M.ª Sánchez Cantero.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Provincial de Ceuta**

**787**.-Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92.

Exptes.	Empresa	Sanción
E-055/93	Antonio López Heredia	50.500
S-067/93	Antonio López Heredia	50.500
S-084/93	Abdil-Helah Mohamed Mohamed	50.500
S-086/93	INCOUS, S. L.	60.500
S-087/93	INCOUS, S. L.	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

**788**.-Visto el texto del Acuerdo Colectivo Complementario de Productividad de la "Autoridad Portuaria" de esta ciudad, para los años 1992 y 1993, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 24 de febrero de 1993, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 26 de abril de 1993.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

**ACUERDO COLECTIVO COMPLEMENTARIO  
DE PRODUCTIVIDAD PARA 1992.  
JUNTA DEL PUERTO DE CEUTA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del XI Convenio Colectivo Provincial para el personal de las Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos Transferidos a las Comunidades Autónomas que se adhieran al mismo y, en un futuro, Autoridades Portuarias del Ente Público Puertos del Estado; la Dirección de la Junta del Puerto de Ceuta y los Representantes Legales de los trabajadores, conciertan el presente ACUERDO COLECTIVO COMPLEMENTARIO al Convenio Colectivo Interprovincial.

**Artículo I.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL**

El presente Acuerdo regula las relaciones de trabajo del personal sujeto a la Legislación laboral y acogido a Convenio, sea cual fuere su tipo de contrato, y que presten servicio en la Junta del Puerto de Ceuta, o Autoridad Portuaria.

**Artículo II.- AMBITO TERRITORIAL**

El presente Acuerdo será de aplicación en todos aquellos lugares donde el personal sujeto a este convenio, desarrolle su cometido o actividad para la Junta del Puerto o Autoridad Portuaria de Ceuta.

**Artículo III.- AMBITO TEMPORAL, EFECTOS ECONOMICOS Y DENUNCIA**

Este Acuerdo tendrá aplicación a efectos económicos y sociales desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre del mismo año, excepto en aquellos conceptos que el propio Acuerdo establezca fecha diferente.

Habrà prórroga automática del Acuerdo durante un año, si no hubiese denuncia expresa por alguna de las partes, con un plazo no inferior a un mes con respecto a la fecha en que finalice el mismo. Caso de ser denunciado éste, y hasta tanto no se logre acuerdo, se mantendrá en vigor todo su articulado.

**Artículo IV.- COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL ACUERDO**

Con la finalidad conciliadora y mediadora entre las partes firmantes del Acuerdo, y para entender las cuestiones que se deriven de la aplicación del mismo, así como de las obligaciones contraídas, se crea la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Acuerdo, integrada por igual número de representantes de ambas partes firmantes. La composición de dicha Comisión será de seis (6) miembros, y deberán constituirse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la firma del Acuerdo, y se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

A los efectos de su resolución por la Autoridad Competente y sobre las materias y con los fines mencionados en el párrafo anterior, podrá emitir informe tanto sobre cualquier cuestión ante ella planteada, como sobre otra que la Comisión entienda deba conocer. De las reuniones de esta Comisión, se redactará Orden del día previo, y se levantarán las actas correspondientes. Los acuerdos adoptados en estas reuniones serán obligacionales en el ámbito de sus competencias.

**Artículo V.- JORNADA LABORAL**

El personal afectado por el presente Acuerdo, tendrá una jornada laboral anual máxima de 1.687 horas de trabajo efectivo. A estos efectos se considerarán las licencias del Art. 22 del XI Convenio Colectivo Interprovincial, como trabajo efectivo. La jornada semanal media será de 37,5 horas de

trabajo efectivo, con los horarios que para personal de cada servicio se relacionan con carácter general en el anexo núm. 1; respetándose en todo caso otras jornadas más beneficiosas que existan en los distintos servicios del puerto, con relación a la anteriormente indicada.

En los tabloneros de anuncios de los distintos servicios, se expondrá por la Dirección para conocimiento del personal a quien afecte, un cuadrante anual previamente negociado con los representantes legales de los trabajadores, donde se recoja la asignación de turnos de trabajo, descanso y funciones en su caso.

En cualquier caso, el control y cómputo de la jornada se verificará trimestralmente, en términos de media, respetándose el tiempo máximo anual establecido. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 10 de marzo, E. T., Art. 34 y siguientes.

Los días 1 y 6 de enero, Jueves y Viernes Santo y 25 de diciembre, desde las 06,00 horas hasta las 06,00 horas del día siguiente, se limitarán los servicios a las funciones estrictamente indispensables. Igualmente los días 16 de julio, 24 y 31 de diciembre, se procurará que el máximo de personal disfrute de estos días de licencia retribuida, de acuerdo con el Art. 22 j) del Convenio Colectivo Interprovincial, dándose descanso compensatorio al que no pudiera disfrutarlo. Los trabajos que con carácter excepcional tuviesen que realizarse, se establecerán por la Dirección, previo informe de los representantes de los trabajadores, correspondiéndose la duración de la jornada con la prestación del servicio.

Para los distintos tipos de jornadas y las diversas modalidades de las mismas encomendadas al personal de los servicios, se establecen los siguientes tipos de horarios:

**a) Horario fijo:**

Con carácter de horario fijo, se entienden los establecidos de forma habitual, y comprenden una jornada continuada o partida.

**b) Horario a turnos:**

Con carácter de horario a turnos se entienden los establecidos de forma habitual, y que comprenden jornadas continuadas en régimen de dos o tres turnos.

El personal que realice su trabajo en régimen de turnos, efectuará la rotación horaria según lo establecido en su cuadrante y percibirá los complementos salariales establecidos en el anexo 5.º del Convenio Colectivo Interprovincial.

**c) Horario en régimen de flexibilidad:**

Cuando por necesidades justificadas del servicio, haya que efectuar trabajos fuera del horario habitual establecido del trabajador, la Dirección del Puerto lo comunicará al personal afectado antes del final de su jornada anterior.

El personal que se adhiera a la disponibilidad horaria y realice flexibilidad horaria, trabajará un máximo de seis (6) horas continuadas, compensándose las mismas con una jornada completa, incluso en el caso de ser ésta un número inferior; y un descanso previsto en todos los casos de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de otra.

Se percibirán los complementos correspondientes a estos casos y que se encuentren definidos en este Acuerdo.

A los efectos previstos en el presente Acuerdo, se considerarán como necesidades justificadas del servicio, aquellas modificaciones de la jornada laboral que vengan exigidas por circunstancias urgentes de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad del puerto.

Las modificaciones del horario habitual en base a estos criterios, se analizarán en las reuniones periódicas establecidas entre la Dirección y los Representantes Legales de los trabajadores, que como mínimo lo será mensualmente. Asimismo, la Dirección comunicará con carácter previo o simultáneo, a dichos representantes, la relación de trabajos a realizar

en régimen de flexibilidad horaria y sus causas. Quedando nula por defecto, cualquier modificación horaria que no se ajuste a los requisitos contemplados anteriormente; así como las que de su aplicación el trabajador sufra merma alguna en sus retribuciones previstas.

**Artículo VI.- VACACIONES**

Las vacaciones anuales se disfrutarán como se establecen en el XI Convenio Colectivo Interprovincial.

Por el Organismo, realizando las gestiones oportunas, intentará facilitar que cada trabajador junto con su familia y vehículo si lo tiene, pueda desplazarse a la península con los gastos mínimos de embarque, tanto a la ida como a la vuelta, todo ello una vez al año.

El personal que a petición del Organismo, disfrute sus vacaciones fuera del periodo establecido en el XI Convenio Colectivo Interprovincial, y en los meses de mayo y octubre, percibirá la cantidad de 25.000 pesetas.

Esta aceptación será libre y voluntaria, estableciéndose un turno rotativo anual de siete trabajadores en mayo y siete en octubre; cinco de cada grupo del personal a turnos y dos del resto del colectivo no a turno.

**Artículo VII.- COMPENSACION ECONOMICA EN MATERIA DE ORGANIZACION Y PRODUCTIVIDAD**

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del XI Convenio Colectivo Interprovincial, y lo desarrollado en el presente Acuerdo, se establecen las contraprestaciones económicas que a continuación se relacionan, todas ellas enmarcadas en el objetivo de conseguir una mejor eficacia en la gestión del Organismo Portuario, a través de un mayor aprovechamiento de la capacidad productiva de los trabajadores.

**Plus de Convenio Base**

Para remunerar la mayor dedicación global y no individualizable del personal laboral del Organismo acogido a convenio, se establece un Plus que viene a compensar el esfuerzo colectivo orientado a la consecución de mayores márgenes de eficacia y productividad del puerto, a través de los horarios indicados para cada servicio.

El Plus Convenio Base se percibirá mensualmente, incluso en vacaciones y licencias con sueldos, sin distinción de categorías y en la cuantía de 6.360 pesetas, y con el fin de reducir el absentismo, el citado Plus, no se percibirá en su parte proporcional durante los cuatro primeros días de cada baja por I.L.T., y siempre que en el momento de producirse la misma, el absentismo global de la plantilla del Organismo supere el 5%. A los efectos de establecer el absentismo global se estará a lo dispuesto en el Art. 52, apartado d) del E. T.

**Plus Complementario de Disponibilidad**

Por la disposición del personal a continuar realizando las funciones y trabajos que vienen ejecutando de forma habitual, con ánimo permanente de colaboración en la realización de los mismos, así como a realizar movilidad funcional y flexibilizar su horario cuando las necesidades del servicio lo requieran, se establece un Plus Convenio Complementario de Disponibilidad, en la cuantía de 8.500 pesetas, abonándose sin distinción de categorías y con carácter mensual, incluso en vacaciones, I.L.T. y licencias con sueldos, siendo excluido de las pagas extraordinarias. La aceptación del mismo, así como las obligaciones que reporta, estarán vinculadas a su adhesión.

**Plus de Flexibilización de Horario**

Cuando en aplicación de la disponibilidad, se modi-

fique el horario habitual, se percibirá una retribución complementaria señalada en el anexo de retribuciones contemplado en este acuerdo. Si el tiempo trabajado es inferior a tres horas, en esta situación se abonará el plus sobre el valor hora, y si las horas trabajadas fueran más de tres, se abonarán en su cuantía correspondiente a toda la jornada.

Esta retribución se complementaria con los Festivos y Nocturnidad establecidas en los Arts. 21 y 35, respectivamente, del XI Convenio Colectivo Interprovincial.

**Plus de Mayor Dedicación**

Por la disposición de realizar la jornada establecida con carácter general en su cómputo semanal, con la obligación de atender fuera de su horario normal, las necesidades del servicio y control de los mismos de que sean responsables, se establece un plus de 6.000 pesetas mensuales, recogido en el anexo 2, que conlleva flexibilizar su horario en un máximo de 12,5 horas semanales, sin que esta flexibilización implique la percepción del plus de modificación horaria. Entendiéndose que como mínimo se realice una jornada diaria de cinco horas por la mañana, coincidente ésta en los casos que proceda, con la incorporación del personal a su cargo; siendo el resto hasta completar las 37,5 horas, a justificar a finalizar la semana.

En este régimen se contemplan los trabajadores siguientes:

- Subjefe de Sección de Personal.
- Jefe de Seguridad.
- Encargado Señales Marítimas.
- Encargado Mantenimiento de Equipos.
- Encargado Conservación de Infraestructuras.
- Encargado Prestación de Servicios.
- Jefe de Celadores-Guardamuelles.

**Plus Anual**

Al finalizar el ejercicio presupuestario, se cuantificará el gasto total de la columna sexta de productividad, del Anexo núm. 8 del XI Convenio Colectivo Interprovincial. En el supuesto de que exista un posible remanente económico, se abonará al personal laboral que se haya adscrito al Plus Complementario de Disponibilidad, un plus anual en relación directa con los días de presencia o reales trabajados en el año y en concepto de una mayor productividad.

**Artículo VIII.- VESTUARIO**

La Junta del Puerto de Ceuta o Autoridad Portuaria, antes de finalizar el primer semestre del año, dotará a todo su personal por departamento, de las prendas mínimas que fueron aprobadas por el Comité de Seguridad e Higiene, en reunión de fecha 20 de noviembre de 1991.

Igualmente, se proveerá cuando sea necesario de los trajes complementarios, especiales y demás elementos de seguridad que el Comité de Seguridad e Higiene entienda, y que la Ordenanza en esta materia establezca.

**Artículo IX.- PRESTAMO PARA VIVIENDA Y ANTICIPOS**

De conformidad con lo establecido en el XI Convenio Colectivo Interprovincial, se podrá conceder al personal préstamos para la aportación inicial adquisitiva y reparación de vivienda, o anticipos por alguna necesidad apremiante e inaplazable, debido a causas graves y ajenas a su voluntad; todo ello mediante el presupuesto librado en el Organismo para este concepto y regulado por el Reglamento elaborado y adjunto a este Acuerdo.

**Artículo X.- ECONOMATO**

El Organismo, en el plazo máximo de tres meses a

partir de la fecha de firma de este Acuerdo, realizará las gestiones necesarias, encaminadas a lograr la integración del personal en algún economato establecido, y si esto no fuera posible, se estudiarán otros sistemas que permitan obtener beneficios similares; de no realizar dicha gestión en el plazo antes mencionado, éste abonará mensualmente a cada trabajador, la cantidad de 300 pesetas.

#### Artículo XI.- ACCION SOCIAL PARA JUBILADOS

El Organismo obsequiará al personal en el momento de su jubilación, con un motivo-recuerdo de su jubilación de la Junta del Puerto de Ceuta o Autoridad Portuaria.

Por otra parte, el Organismo facilitará la participación de dicho personal en las actividades de tipo social, cultural o recreativas que se organicen con carácter general.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido, suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas; no admitiéndose interpretaciones unilaterales que pudieran desvirtuar la aplicación de cualquier artículo o todo el Acuerdo; quedando sometida toda interpretación del texto, a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Acuerdo.

##### Segunda.- CONCURRENCIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 83 del E. T., los artículos del presente Acuerdo Complementario son com-

plementarios de los Arts. 19, 20, 42, 43, 45 y 48 del XI Convenio Colectivo Interprovincial, para el personal laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos transferidos a las Comunidades Autónomas que se adhieran al mismo.

#### Tercera.- NORMATIVA APLICABLE

Para lo no previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación el XI Convenio Colectivo Interprovincial, Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones reglamentarias en vigor.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### Unica.- ADHESION O ADSCRIPCION

Aquel personal laboral que no desee su adhesión o adscripción a las condiciones referenciadas en los apartados de este Acuerdo Art. VII, en un plazo de diez (10) días a contar de la aprobación del presente, deberá explicitar tal negativa en escrito dirigido a la Dirección del Organismo. En aquellos supuestos en que el trabajador esté ausente del centro de trabajo en la fecha de aprobación del Acuerdo, el mencionado plazo se iniciará a partir del 1.º día de su presencia efectiva.

Supuesto que un trabajador explicitase su no adhesión o adscripción, quedará excluido de las condiciones económicas prevista para ello en el presente Acuerdo y, por lo tanto, sujeto exclusivamente al resto de las condiciones del mismo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, aceptan y firman el presente Acuerdo Colectivo Complementario de Productividad para 1992, en el lugar y fecha que se expresan a continuación. Asimismo, y como consecuencia de la fecha de la firma y las variaciones habidas en el texto con respecto a las aplicadas en todo el año de 1992, su contenido normativo a efectos económicos y sociales nuevos, serán de aplicación desde primeros de 1993 y hasta tanto no se logre acuerdo en la negociación del siguiente.

Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.- POR LA JUNTA DEL PUERTO O AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA.- POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, EL COMITE DE EMPRESA, UGT Y CC.OO.

#### ANEXO (1)

#### JORNADA LABORAL Y HORARIOS

Taller Mecánico .....	Lunes a viernes .....	07,45 h. a 15,14 h.
Taller Carpintería .....	» » » .....	» » »
Taller Electricidad .....	» » » .....	» » »
Taller Pintura .....	» » » .....	» » »
Servicio de Flota .....	» » » .....	» » »
Servicio de Grúas .....	» » » .....	» » »
Brigada de Obras .....	» » » .....	» » »
Almacenes Básculas .....	» » » .....	» » »
Personal de Oficinas .....	» » » .....	» » »
Conserje .....	» » » .....	» » »
Telefonista .....	» » » .....	» » »
Conductores .....	» » » .....	» » »
Jefe de Seguridad .....	» » » .....	» » »
Subalternos (*) .....	Lunes a viernes .....	07,45 a 15,14 h.
	Lunes/viernes .....	09 a 14 y de 17 a 19,30 h.
<b>Servicio Policía y Vigilancia:</b>		
Jefe .....	Lunes a viernes .....	07,45 a 15,14 h.
Subjefes .....	Lunes/domingo .....	06/14, 14/22 y 22/06 horas
Celadores-Guardamuelles .....	Lunes/domingo .....	06/14, 14/22 y 22/06 horas

**Servicio de Aguada:**

Subcargado .....	Lunes/viernes .....	07,30/13 y 14/16 horas
Aguadores .....	Lunes/domingo .....	08/14, 14/22 y 22/08 horas.
Depósito de Agua (*) .....	Lunes a sábado .....	07/13 y 13/19 h.

**Técnicos de Señales Marítimas:**

Técnicos (&) .....	Lunes a viernes .....	07,45 a 15,14 h.
--------------------	-----------------------	------------------

(\*) Se alternarán semanalmente

(&) Este tipo de jornada estará a mejor concreción.

**ANEXO (2)**

**COMPLEMENTOS SALARIALES DE PRODUCTIVIDAD**

**Plus Convenio Base:**

— Valor mes .....	6.360 pesetas
— Valor jornada .....	353 pesetas

**Plus Complementario de Disponibilidad**

— Valor mes .....	8.500 pesetas
— Valor jornada .....	472 pesetas

**Plus de mayor dedicación**

— Valor mes .....	6.000 pesetas
— Valor jornada .....	333 pesetas

**Plus de flexibilización horaria**

— Valor jornada .....	3.556 pesetas
— Valor hora .....	896 pesetas

**PARTICULARES**

**Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán**

**789**.-En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Andrés Vargas Cantero, fallecido en Ceuta el 2 de noviembre de 1986.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a 28 de abril de 1993.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Unidad Recaudación Ejecutiva**

**790**.-El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha febrero 93, respecto del expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Juan Antonio Ruiz Luque, con N.I.F. 51.875.882-A, deudor a la Seguridad Social, del Régimen de Autónomo, cuya deuda total asciende a 155.254 pesetas desglosadas en 128.519 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 25.703 pesetas, y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.032 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 25.703 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del día 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramita el expediente y, además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente, y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.- Ceuta, a 16 de abril de 1993.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

**PARTICULARES****Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán**

**791** .-En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Francisco Canto Córdoba, fallecido en Ceuta el 1 de marzo de 1989.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a 29 de abril de 1993.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**  
**Ministerio de Defensa. Ejército de Tierra**  
**Gobierno Militar de Ceuta**

**792** .-D. Juan Manuel Guerrero Gallego, Juez Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 del Gobierno Militar de Ceuta.

Hace saber: Que en el expediente de Desahucio seguido contra D. Luis García Casas, con último domicilio conocido en Ceuta, calle O'Donnell núm. 5, 2.º Izqda., se ha dictado el siguiente Pliego de Cargos:

1.º El Coronel D. Luis García Casas, tuvo acceso al pabellón, del que en la actualidad es usuario, conforme a lo establecido en el art. 8 de vigente Reglamento de Pabellones Militares de 27 de septiembre de 1942, debiendo haber abandonado el mismo en el plazo de tres meses desde que varió la situación en la que se encontraba.

2.º Por Orden 421/11906/90, B.O.D. 144, pasa a la situación de Reserva Transitoria, no entregando el Pabellón a pesar del tiempo transcurrido en su cese.

3.º Además de haber transcurrido los tres meses desde su pase a la Reserva Transitoria, el usuario del citado pabellón lo tiene vacío y cerrado, y ello a pesar de conocer la necesidad de pabellones para personal destinado existente en la plaza.

4.º Por haber cesado las circunstancias personales que concurrían en el Coronel D. Luis García Casas y que le daban derecho al uso del Pabellón Militar y al no ocupar el Coronel el citado pabellón de forma estable y permanente, es por lo que pudiera acordarse en su momento el desahucio administrativo del pabellón.

Lo que en cumplimiento de la Orden de 5 de octubre de 1943, en relación con el Art. 142 del Decreto de 24 de julio de 1968, aplicable de forma analógica y para dar una mayor garantía al usuario, se le notifica, para que en el plazo de ocho días pueda contestar por escrito a los cargos que se le imputan y proponer las pruebas que a su derecho convengan.- Ceuta, a 3 de mayo de 1993.- EL INSTRUCTOR.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social de Ceuta**

**793** .-Por el presente se hace saber que ha quedado aplazada sine die la subasta sobre los derechos de traspaso del establecimiento denominado "Bar Manolo", sito en el núm. 19 de la C/. Santander de esta ciudad, valorados en 1.500.000 pesetas, que estaba señalada, en primera subasta, para el día doce de mayo próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Así ha sido acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de Ejecución 9/91 dimanante de Expediente 497/90 sobre reclamación de cantidad que se vienen trami-

tando a instancias de D.ª María Hernández Gálvez contra D. Manuel García Rojas.

Dado en Ceuta, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**794** .-Mohamed Hamed Abselam, nacido en Castillejos, Marruecos, en el 1972, hijo de Abselam y de Fatima, cuyo paradero actual se ignora, acusado en Diligencias Previas 1368-89 por robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, en C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**795** .-Essid Hammoud, nacido en Tetuán, Marruecos, en el 1976, hijo de Mohamed y de Aicha, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Diligencias Previas 259/92, por robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, en C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**796** .-Dusi Mohamed Mohamed, nacido en Castillejos, Marruecos, en el 1971, hijo de Mohamed y de Zohora, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Diligencias Previas 1.56-89, por Contra la salud pública y contrabando, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, en C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.



**797**.-Abdelatif Buchaib Laarbi, nacido en Ceuta el 12-03-59, hijo de Buchaib y de Fatoma, con último domicilio en Los Rosales, 12, con D.N.I. 45.063.931, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Diligencias Previas 863-89, por sustracción de placas de matrícula, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**798**.-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 148/93 por lesiones, por la presente cito a D. Mohamed Aguit a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 24 de junio de 1993 y hora de las 10,40, en calidad de implicado, al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de Juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal, debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.- En Ceuta, a 29 de abril de 1993.

**799**.-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 65/93 por lesiones y daños, por la presente cito a D. Abdelmalek El Ahali a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 10 de junio de 1993 y hora de las 10,40, en calidad de implicado, al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de Juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal, debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.- En Ceuta, a 19 de abril de 1993.

**800**.-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 356/91 por coacciones, por la presente cito a D. Abdeslam El Ferchem a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de junio de 1993 y hora de las 10,00, en calidad de testigo, al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de Juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal, debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.- En Ceuta, a 26 de abril de 1993.

**801**.-En los autos de Juicio de Divorcio que en este Juzgado se siguen bajo el núm. 28/91, a instancia de D. Eliseo del Campo Suárez contra D.ª Encarnación Donoso Alcalde, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 88/92. En la ciudad de Ceuta, a veinte de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de divorcio núm. 28/91 seguidos a instancia de D. Eliseo del Campo Suárez, representado por el Procurador Sr. D. Eugenio Muñoz Dick, y asistido por la Letrada D.ª Adela Nieto Sánchez, contra D.ª Encarnación Donoso Alcalde, declarada en rebeldía en este procedimiento, y fallo: Que debo acordar y acuerdo el divorcio de D. Eliseo del Campo Suárez y D.ª Encarnación Donoso Alcalde, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y defiriendo al trámite de ejecución de sentencia las medidas no previstas expresamente por la Ley si lo solicitare alguna de las partes.

Una vez que sea firme esta sentencia, expídanse los oportunos despachos para que, en el Registro Civil, en que está inscrito el matrimonio, se haga la correspondiente anotación marginal.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista en el artículo 248-4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia y de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.ª Encarnación Donoso Alcalde, libro la presente en Ceuta, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**802**.-En los autos de Separación Matrimonial núm. 211/91, seguidos a instancia de D.ª Josefa García Benítez contra D. Francisco Fernández Isado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 85/93. En la ciudad de Ceuta, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. José M.ª Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos incidentales

núm. 211/91, sobre Separación Matrimonial, promovidos a instancia de D.<sup>ª</sup> Josefa García Benítez, representada por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, y asistida por la Letrada Sra. García Selva, contra D. Francisco Fernández Isado, declarado en rebeldía en este procedimiento.

Fallo: Que debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio formado por D.<sup>ª</sup> Josefa García Benítez y D. Francisco Fernández Isado, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y sin que haya lugar a establecer especiales medidas que hayan de regir en lo sucesivo.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez que sea firme esta sentencia, expidase el oportuno despacho para que, en el Registro Civil, en que conste inscrito el matrimonio, se haga la correspondiente anotación marginal.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista por el art. 248-4 de la L.O.P.J. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Francisco Fernández Isado, libro la presente en Ceuta, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**803**.-En virtud de lo dispuesto por el Magistrado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones, en juicio ejecutivo 433/92, seguido a instancia de FISEAT, S. A., contra D. Luis Jesús López García, en reclamación de la cantidad principal de 82.132 pesetas más 60.000 pesetas que se presupuestan provisionalmente como intereses y costas, y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual, y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

— Vehículo CE-0565-D, marca Seat, modelo Málaga.

Retribuciones que percibe de la Reserva Activa y Transitoria del Ministerio de Defensa, con domicilio en Madrid, C/. Alcalá núm. 120.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**804**.-En virtud de lo dispuesto por el Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones de Juicio Ejecutivo núm. 399/92, seguido a instancia de Financiera Seat, S. A., contra D. Haduch Abdeselam Lahasen, en reclamación de la cantidad principal de 121.646 pesetas, más 90.000 pesetas que se presupuestan provisionalmente como intereses y costas, y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

— Vehículo Seat Ibiza CE-0045-D.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la L.E.C., concediéndose al mencionado demandado, el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que está a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**805**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 224/92 a instancia de Banco Urquijo Unión, S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D. Alfonso Martín Díaz, D.<sup>ª</sup> Carmen Cano Pulido y D. Luis M. Cordero Delgado, en los que con fecha 17 de marzo de 1993 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio ejecutivo núm. 224 instados por Banco Urquijo Unión, S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado D. Juan M. Guerrero Gallego contra D. Alfonso Martín Díaz, D.<sup>ª</sup> Carmen Cano Pulido y D. Luis M. Cordero Delgado, declarados en rebeldía, fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. Alfonso Martín Díaz, D.<sup>ª</sup> Carmen Cano Pulido y D. Luis M. Cordero Delgado, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos, y con su producto pagar al actor Banco Urquijo Unión, S. A., la cantidad de 612.083 pesetas como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a catorce de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**806**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 521/93 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D.<sup>ª</sup> Carmen Campaña García y D. Enrique Sierra Cortés, en los que con fecha 29 de marzo de 1993 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio ejecutivo núm. 521 instados por Caja de Ahorros de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado Sr. Guerrero Miralles contra D. Enrique Sierra Cortés y D.<sup>ª</sup> Carmen Campaña García, declarados en rebeldía, fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. Enrique Sierra Cortés y D.<sup>ª</sup> Carmen Campaña García, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren neces-

rios, propiedad de los mismos, y con su producto pagar al actor Caja de Ahorros de Madrid, la cantidad de 145.715 pesetas como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a catorce de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**807** -D. José M.<sup>º</sup> Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 20/93 seguidos contra D. Abdellah El Khattaf por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 14 de abril de 1993 a D. Abdellah El Khattaf en el que se acuerda y declara el sobreseimiento con carácter provisional las referidas actuaciones, hasta tanto sea comunicado a este Juzgado el hallazgo del autor o autores de la falta denunciada en la misma."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Abdellah El Khattaf, expido la presente en Ceuta, a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**808** -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de resolución de contrato de arrendamiento bajo el número 251/88 a instancias del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, representado por la Procuradora de los Tribunales D.<sup>º</sup> Luisa Toro Vilchez contra D. Gabriel Rocamora Moreno, ignorados herederos de D. Gabriel Rocamora García, D. Diego Rico Ortigosa y D.<sup>º</sup> María Rocamora Moreno, en los que con fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

Que desestimando en su integridad la demanda origen de estas actuaciones, formulada por la Procuradora D.<sup>º</sup> Luisa Toro Vilchez en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, debo absolver y absuelvo a los demandados D. Gabriel Rocamora García, ignorados herederos de D. Gabriel Rocamora Moreno dicho interpelado y D. Diego Rico Ortigosa, imponiendo el pago de las costas causadas en el presente juicio a la parte actora.

Y para que sirva de Notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en la ciudad de Ceuta a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial de Ceuta**

**809** -D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expediente	Empresa	Sanción
S-085/93	Panificadora Ceuti, S. C. L.	50.500

Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar Recurso de Alzada contra la misma, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.<sup>º</sup> B.<sup>º</sup> EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

**Ministerio de Defensa. Ejército de Tierra**  
**Gobierno Militar de Ceuta**

**810** -D. Juan Manuel Guerrero Gallego, Capitán Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos n.<sup>º</sup> 17 de Ceuta.

Hace saber: Que en este Negociado se sigue Expediente Administrativo de Desahucio 445/89 contra D. Gabino de Diego García, con domicilio último conocido en Paseo de Colón n.<sup>º</sup> 13 - 2.<sup>º</sup> de Ceuta, y que por el presente se le notifica que en el plazo de un mes deberá proceder al desalojo voluntario de la vivienda anteriormente reseñada y que transcurrido dicho plazo sin hacerlo ejecutivo se procederá, previa autorización judicial al lanzamiento de oficio. Que, sin perjuicio de su ejecutoriedad, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de 15 días ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar.

Lo que de acuerdo al art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de junio se notifica.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.

**Agencia Tributaria**  
**Administración de Aduanas de Ceuta**

**811** -Desconociéndose el actual domicilio de D. Juan Antonio Ibáñez Santiago, D. N. I. n.<sup>º</sup> 43.893.728, último domicilio conocido era en Camping Ceuta, Loma Margarita s/n., Ceuta, por medio de este edicto se le notifica:

**PLIEGO DE CARGOS:** Que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, a D. Juan Antonio Ibáñez Santiago, D. N. I. n.<sup>º</sup> 43.893.728, por presunta infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, según Acta levantada en fecha 11 de junio de 1990, por Fuerzas de la Guardia Civil, con intervención del vehículo Mercedes 300, matrícula Alemana 500 Z18019.

**POSIBLES INFRACCIONES:** Hacer uso del régimen de importación temporal de automóviles sin tener derecho para el disfrute del citado régimen.

**PRECEPTO INFRINGIDO:** Artículo 12 de la Ley de Importación Temporal de automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964 de 30 de junio.

**POSIBLES SANCIONES:** Multa de 50.000 a

150.000 Ptas., según dispone el art. 15 de la citada Ley.

**PLAZO PARA ALEGACIONES:** Conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo dispone de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente notificación, para presentar alegaciones o pruebas que estime convenientes para su mejor defensa.

Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- **EL INTERVENTOR.-** Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.

Desconociéndose el actual domicilio de D. Abdeluahed Buchaid Laarbi, D. N. I. n.º 45.052.100, último domicilio conocido era en Ceuta, Bda. Los Rosales n.º 12, por medio de este edicto se le notifica:

**PLIEGO DE CARGOS:** Que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, a D. Abdeluahed Buchaid Laarbi, por presunta infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, según Acta levantada por Fuerzas de la Guardia Civil en fecha 9 de mayo de 1991, con intervención del vehículo Mini Morris, matrícula Gibraltar G-42818.

**POSIBLES INFRACCIONES:** Hacer uso del régimen de importación temporal de automóviles sin tener derecho para el disfrute del citado régimen.

**PRECEPTO INFRINGIDO:** Artículo 12 de la Ley de Importación Temporal de automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964 de 30 de junio.

**POSIBLES SANCIONES:** Multa de 50.000 a 150.000 Ptas., según dispone el art. 15 de la citada Ley.

**PLAZO PARA ALEGACIONES:** Conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del recibo de la presente notificación, para presentar alegaciones o pruebas que estime convenientes para su mejor defensa.

Ceuta, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres.- **EL INTERVENTOR.-** Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.

Desconociéndose el actual paradero de D.ª Aicha Lamarti, último domicilio conocido en Bélgica, 2600 Anvers, Kaarderstraat n.º 9.

Que el Sr. Interventor Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando n.º 80/90, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del art. 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D.ª Aicha Lamarti.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D.ª Aicha Lamarti ..... 112.500 Ptas.

4.º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º **EL INTERVENTOR-JEFE.-** Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Ali

Mohamed Hossain, D. N. I. n.º 45.075.005, cuyo último domicilio conocido era en Bda. Varela, n.º 34, Ceuta.

Por medio del presente edicto se le hace saber que, en el expediente n.º 42/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 2 del n.º 1 del art. 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Ali Mohamed Hossain.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Ali Mohamed Hossain ..... 89.500 Ptas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o, en su caso, en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º **EL INTERVENTOR-JEFE.-** Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Mounni, pasaporte marroquí n.º 612702, último domicilio conocido era en Arteijo (La Coruña) c/. Finisterre n.º 227, 1.º B, por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando n.º 38/92, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 4 del n.º 1 del art. 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Mounni.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Mohamed Mounni ..... 25.000 Ptas.

4.º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º **EL INTERVENTOR-JEFE.-** Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. José Andrés Parejo Vizcarrondo, cuyo último domicilio conocido era en Urbanización los Flamencos, n.º 107, Málaga.

Por medio del presente edicto se le hace saber que, en el expediente n.º 48/92 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 4 del n.º 1 del art. 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2.º Declarar responsables de la misma a D. José Andrés Parejo Vizcarrondo y D. Pablo Vizcarrondo Sabater.

3.º Imponer las siguientes multas:

A D. J. Andrés Parejo Vizcarrondo 30.000 Ptas.

A D. Pablo Vizcarrondo Sabater ..... 30.000 Ptas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en igual plazo, o, en su caso, en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

**812** -D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 279/92 seguidos contra D. Mustafa Abdullaje por una falta contra el Orden Público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 24 de marzo de 1993 a D. Mustafa Abdullaje, en el que se acuerda y decreta extinguida la responsabilidad penal, al haber transcurrido el plazo legal de prescripción de los mismos."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Mustafa Abdullaje, expido la presente en Ceuta, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### PARTICULARES

#### Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán

**813** -En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Miguel

Arroyo Fidel y D.º Isabel Madueño Gascón, fallecidos en Ceuta, el 28 de mayo de 1958 y el 20 de abril de 1983.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### Agencia Tributaria

#### Delegación de Ceuta

**814** -El art. 59.4, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará mediante la publicación en el *Boletín de la Provincia* y en el *Tablón de Anuncios del Ayuntamiento* de su último domicilio conocido.

La Sociedad "Congelados Ceuta, S. A. L." P.º Revellín n.º 8 - A. 11951811, no ha presentado la declaración anual de retenciones del trabajo personal correspondiente al año 1991 (Modelo 190), encontrándose obligada a ello.

En consecuencia se le requiere para que comparezca ante esta Delegación aportando documentación, justificante o prueba que estime oportunas, dispone para ello del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a esta publicación. Transcurrido dicho plazo, y a la vista en su caso, de las alegaciones aportadas se le comunicará la resolución del expediente. De no atender este requerimiento en tiempo y forma, podrá ser sancionado por infracción tributaria simple, según lo dispuesto en el art. 83 de la Ley Gral. Tributaria.

Ceuta, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA AGENCIA.- Fdo.: Manuel Romero Jiménez.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Cristóbal Aguilar Mora.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**815** -D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección de Trabajo ha levantado las siguientes actas a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Locales y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expediente	Empresa	Importe
03S-058/93	Pedro Pablo Mateos Miranda	50.500
06T-070/93	Maquinaria de Ceuta, S. L.	510.000
02S-071/93	Maquinaria de Ceuta, S. L.	175.000
03S-016/93	Maquinaria de Ceuta, S. L.	285.023
02S-017/93	Maquinaria de Ceuta, S. L.	64.841
03S-076/93	GONALMAR, S. L.	50.500
03S-108/93	Limpiezas y Desinfección, S. A.	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar impugnación contra las mis-

mas, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

**816** -D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expediente	Empresa	Sanción
S-075/93	Maquinaria de Ceuta, S. L.	300.000
S-068/93	Concepción Moreno Bautista	50.500
S-070/93	José Antonio Gómez Granados	50.500
L-053/93	Contratas y Obras de Cieza, S. L.	376.903
S-066/93	Real Distribuciones, S. L.	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Vivienda y Patrimonio Arquitectónico

**817** -PONENCIA DE VIVIENDA: De acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 3148/78, de 10 de noviembre, 1631/80, de 18 de julio, Orden de 17 de noviembre de 1980, Orden de 6 de julio de 1992, y conforme a resolución de esta Ponencia de fecha 23.04.93, se hace publico que, a partir del día 10 de mayo de los corrientes, quedará abierto el plazo de admisión para la presentación de solicitudes de vivienda correspondientes a las siguientes promociones públicas: 160 viviendas en Miramar y 74 en C/. Bermudo Soriano.

El impreso oficial de solicitud de vivienda será facilitado en la Oficina de Rehabilitación de Viviendas MOPT-AYUNTAMIENTO, sita en C/. Queipo de Llano (locales de EMVICESA), donde, asimismo, se entregarán las solicitudes, junto con la documentación requerida.

Aquellas personas que hubieran presentado una solicitud de vivienda correspondiente a las promociones de Avda. Ejército Español y C/. Capitán Claudio Vázquez, actualmente en trámite de adjudicación, no necesitarán aportar la documentación requerida, salvo que se hubiera producido alguna variación significativa en sus circunstancias personales, por lo que tan solo deberán cumplimentar, en el plazo

establecido, el impreso que al efecto se les facilitará.

El plazo para la admisión de nuevas solicitudes y actualización de las antiguas finalizará el día 10 de junio de 1993.

#### NOTAS INFORMATIVAS:

**Primera.**- Podrán solicitar vivienda aquellas personas en las que concurren los siguientes requisitos:

1.º Acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

Se consideran ingresos familiares los que provengan del cabeza de familia y su cónyuge, así como los de aquellos familiares que, conviviendo con el cabeza de familia, están a su cargo.

2.º Acreditar alguna de las circunstancias que figuran en los distintos apartados del impreso oficial de solicitud de vivienda.

3.º Residir en el término municipal de Ceuta, salvo si se trata de peticionario emigrante o de antiguo residente que se haya trasladado de este municipio por razones laborales y desee retomar, siempre que acredite una residencia no inferior a cinco años en Ceuta.

**Segunda.**- Del total de viviendas a adjudicar, por esta Ponencia, a la vista de las solicitudes presentadas, se fijarán los porcentajes de las reservas de cupos legalmente establecidos, que corresponde a composiciones familiares reducidas, minúsculos y necesidades específicas de colectivos determinados.

Respecto al cupo destinado para atender a las necesidades específicas de colectivos determinados, no será de aplicación el límite de ingresos antes señalado, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional 2.ª del Real Decreto 1631/1980, y adicional 1.ª de la O.M. de 6 de julio de 1992.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Pedro M.ª González Márquez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social de Ceuta

**818** -D. Juan Arturo Pérez Morón, Licenciado en Derecho y Secretario Titular del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en los autos n.º 1.277/92, seguidos a instancia de D.ª María del Mar Cebej Soler, contra FORWESA, S. L., sobre Justicia Gratuita, se ha dictado la siguiente Providencia que dice como sigue:

"(PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL.- Sr. ESPINOSA CABEZAS). En Ceuta a 3 de mayo de 1993. Dada cuenta visto el estado de las presentes actuaciones y dado que la parte demandada (FORWESA, S. L.) se encuentra en ignorado paradero, notifíquese por medio de Edicto su publicación en el *Boletín Oficial* que edita el Ilte. Ayuntamiento de esta Ciudad, con las prevenciones legales del Sr. representante de la mencionada FORWESA, S. L., para que se persone en este Juzgado, en un plazo de 3 días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín de la Ciudad, para que manifieste lo que en su derecho mejor convenga, en relación con la entrada de documentos unidos a los autos de referencia; rogando al Ilmo. Sr. Alcalde remita a este Juzgado un ejemplar donde figure dicho Edicto".

Y para que sirva de notificación en forma al representante de FORWESA, S. L. en ignorado paradero, y ausente de su domicilio, habiéndolo tenido en esta ciudad, en Avda. de España, 12, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado.

Ceuta a, tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

**819**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita bajo el n.º 459/92 seguidos a instancia de D.ª Nayat Mohamed Maimon contra D. Said Dad y el Letrado del Estado en los que con fecha 15 de abril de 1993 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

Que estimando la demanda incidental sobre concepción del derecho a justicia gratuita formulada por el Procurador Sr. Herrero Jiménez en nombre y representación de D.ª Nayat Mohamed Maimon contra el Letrado del Estado, debo concederle y le concedo el derecho a justicia gratuita solicitado para litigar en el juicio de separación Matrimonial seguido en este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de Notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**820**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal bajo el n.º 289/92 promovidos a instancia de D. Benito Mariscal Rojas contra D. Abselam Amar Abdelkader y Aurora Polar en el que por providencia del día de la fecha se ha acordado citar al condenado D. Abselam Amar Abdelkader para la audiencia del día 10 de junio de 1993 a las 9,15 horas de su mañana para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal.

Y para que sirva la presente de citación al mencionado condenado, expido el presente en la ciudad de Ceuta a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**821**.-D. José M.ª Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 91/93 seguidos contra D. Abdelkader Buyema Mohamed por una falta de Amenazas e Insultos, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 2 de junio a las 10,50 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*. A fin de que comparezca al Juicio Oral con las pruebas que tenga, pudiendo venir asistido por Abogado."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del Denunciado D. Abdelkader Buyema Mohamed, expido la presente en Ceuta, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**822**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

Juicio Ejecutivo bajo el n.º 585/92 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D. Andrés Gil Navarro y D.ª Modesta Sánchez González en los que con fecha 29-4-93 se dictó resolución ordenando embargo y citación de remate en los estrados de este Juzgado de los demandados en ignorado paradero D. Andrés Gil Navarro y D.ª Modesta Sánchez González.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados citados anteriormente a los cuales les han sido embargados preventivamente bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, a fin de que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución contra ellos despachada en el plazo de 9 días, expido el presente en Ceuta a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**823**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n.º 604/92 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D. Adolfo Orozco Rodríguez Mancheño y dos más en los que con fecha 15 de abril del 93 se dictó resolución ordenando embargo y citación de remate en los estrados de este Juzgado del demandado en ignorado paradero D. Adolfo Orozco Rodríguez Mancheño.

Y para que sirva de citación de remate al demandado citado anteriormente al cual le han sido embargados preventivamente bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, a fin de que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución contra el despachada en el plazo de 9 días, expido el presente en Ceuta a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

**824**.-En la ciudad de Ceuta a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Seguidamente teniendo a mi presencia a D. José Fernández Solís y D. José Martínez Izquierdo, le notifico la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal debidamente autorizada con expresión del asunto a que se refiere, dándole traslado por término de 10 días del escrito de apelación, igualmente haciéndole saber que los escritos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado. Doy fe.

## Juzgado de lo Social de Ceuta

**825**.- En los autos n.º 1339/92 seguidos a instancia de D. Juan Merino Sierra contra Mercantil de Ceuta Molina, S. A. sobre cantidad, se ha dictado por el Ilmo. Sr. D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez de este Juzgado, con fecha 5 de mayo del presente año sentencia, en cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue.

"Fallo: Que estimando la demanda de D. Juan Marino Sierra debo condenar y condeno a Mercantil de Ceuta Molina, S. A. a que abone al actor la cantidad de trescientas veintitrés mil novecientos noventa y siete pesetas (323.997 Ptas.). Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social

de Sevilla, que habrá de anunciar en un plazo de 5 días contados a partir de esta notificación; caso de recurrir la empresa demandada deberá consignar el importe de la condena más 25.000 Ptas., en la cuenta que este Juzgado, que tiene en la Sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- D. Alvaro Espinosa Cabezas.- Firmado y Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Mercantil de Ceuta Molina, S. A. en paradero desconocido y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

**826.**- En virtud de lo acordado en autos 212/1992, de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado a instancia de Banco de Santander, S. A. de Crédito, representado por el Procurador Sr. Moisés Israel Laredo, contra D. Alberto Vargas Pérez de Vargas, con domicilio en C/. Martínez Calvente n.º 9 - Bajo (Ceuta), se cita a este último, a fin de que se persone en este Juzgado y conteste a la demanda en el plazo de 9 días hábiles, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda y documentos presentados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad y para su publicación, expido y firmo el presente en Ceuta a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**827.**- Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto iniciando expediente para la conversión en peatonal de una zona de 34,1 m. lineales de la C/. Pedro de Meneses, contados a partir de la esquina con la C/. Sargento Mena.

Lo que se expone al público para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados con la adopción de esta medida.

Ceuta, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

**828.**- Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Bar, en C/. García n.º 10, a instancia de D.ª Turia Hamed Mohamed.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.

### PARTICULARES

#### Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán

**829.**-En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Antonio Castillo Sánchez, fallecido en Ceuta, el 25 de agosto de 1971.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social de Ceuta

**830.**- En los autos n.º 179 y 194/93 acumulados, seguidos contra el mismo actor D. José Luis Zumaquero Granado contra Congelados de Ceuta, S. A. L. se ha dictado por el Ilmo. Sr. D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez de este Juzgado, sentencia con fecha 5 de mayo del presente año, en cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue.

"Fallo: Que estimando la demanda de D. José Luis Zumaquero Granado, debo condenar y condeno a la Empresa Congelados de Ceuta, S. A. L. a que abona al actor la suma de doscientas cincuenta y siete mil setecientas veintinueve Ptas. (257.729 Ptas.). Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- D. Alvaro Espinosa Cabezas.- Firmado y Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa Congelados de Ceuta, S. A. L. teniendo su domicilio en Paseo del Revellín n.º 8 y en la actualidad en paradero desconocido, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta

**831.**-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción N.º Tres en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el n.º 157/93 contra D. Abdelmalek Fkihech por Res. Desob. Agent Autor., por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 10 de junio de 1993 y hora de las 12,30 en calidad de denunciado, al objeto de que asiste a Juicio Oral con apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforma a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistido en dicho acto por el Abogado que designe al efecto si lo estima oportuno.

En Ceuta, a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.



## AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**832.** - El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en su decreto de fecha 12-5-93 aprueba la contratación de los servicios de una máquina asistida por el personal apropiado destinada a la limpieza complementaria especial de playas, vaguadas, solares y otros de análoga naturaleza.

Forma de Adjudicación.- Concurso.

Garantía provisional.- El licitador estará obligado a presentar junto con la documentación, una garantía provisional por importe de 150.000 Ptas.

Garantía definitiva.- El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva correspondiente al 4% del importe de la adjudicación.

Proposiciones.- Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán presentar dos sobres que corresponderán el 1.º a la documentación necesaria para licitar en el concurso y el segundo a la documentación técnica y económica.

Plazo de presentación de Ofertas.- Las ofertas se admitirán como plazo máximo hasta las 14,00 horas de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad (25 de mayo de 1993).

Apertura de Plicas.- Las aperturas de los sobres se realizará el día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de ofertas a las 12,00 horas (26-5-93).

El Pliego de condiciones y demás documentación técnica pueden ser solicitadas en el Negociado de Contratación, Plaza de Africa s/n.

Todos los gastos de licitación, incluidos los de publicación, serán por cuenta del adjudicatario.

Ceuta, a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO GENERAL.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social de Ceuta

**833.** - En virtud de providencia dictada en el exhorto remitido a este Juzgado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, y registrado al n.º 12/93, dimanante de los autos n.º 163/90 instruido a instancia de D. Miguel Roselli García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, D. Juan Albarracín Haro, D. José Ramos Sánchez y la Cooperativa del Mar de Ceuta, actualmente en recurso de suplicación, se ha dictado por dicho Tribunal sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

"Fallo: Debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de Ceuta el 6 de julio de 1990, en autos formados del mismo para conocer de la demanda interpuesta por D. Miguel Roselli García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, D. Juan Albarracín Haro, D. José Ramos Sánchez y Cooperativa del Mar de Ceuta, con reposición de las actuaciones al momento de conclusión del acto de juicio a fin de que por el Magistrado que presidió aquel acto se dicte nueva sentencia con plena libertad de criterio pero en la que quede subsanado los defectos que se destacan en la presente fundamentación de derecho, pudiendo hacer uso si lo estima necesario, de las diligencias de prueba para mejor proveer dando audiencia e intervención a las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndoseles que, contra la misma, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los 10 días hábiles

siguientes a su notificación, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Y para que sirva de notificación en forma a D. José Ramos León, heredero de D. José Ramos Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

**834.** -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Desahucio por falta de pago n.º 492/92 seguidos a instancia de D. José Montes Ramos contra D. Zineb Mamun Mohamed Calaquí.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que estimando la demanda origen de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto, por falta de pago de las rentas, el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre los locales de negocio, sito en los números tres, izquierda y seis de la Galería existente en la calle Real n.º 28 de esta ciudad, y, en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Zineb Mamun Mohamed Calaquí de las expresadas fincas urbanas, apercibiéndole de que si no desaloja las mismas dentro del término legal, será lanzado de ellas y a su costa, todo ello con expresa condena a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

**835.** -D.ª María José López-Barajas de la Puerta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a 19 de noviembre de 1992. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 321/1990, a instancia de D.ª Turia Abderrahaman Abdeslam, representada por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero, bajo la dirección de la Letrado D.ª María Itziar Peña Vicario, contra D. Francisco Ruiz Vilches y D. Angel Cebey.

Vistos cuantos art. han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez en nombre y representación de D.ª Turia Abderrahaman Abdeslam, contra D. Francisco Ruiz Vilchez, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato arrendatario existente entre las partes por cesión incontestada de la misma; así como, a que

los actuales ocupantes dejen libre y expedita la vivienda sita en Ceuta C/. Castillo Hidalgo n.º 1, Pasaje Pedroza y señalada con el n.º 1, con el apercibimiento de que si no la desaloja dentro del plazo legal, se procederá al lanzamiento a su costa. Al mismo tiempo debo condenar y condeno igualmente a las costas procesales del presente procedimiento.

- Asi por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L. E. C., expido el presente que firmo en Ceuta a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.-  
**LA SECRETARIA.**

En virtud de lo expuesto, se declara fundada la demanda de desahucio interpuesta por el Sr. D. Juan José Rodríguez Rodríguez, en contra de los Sres. D. Juan José Rodríguez Rodríguez y D.ª María José Rodríguez Rodríguez, por lo que se les declara desahuciados de la vivienda sita en Ceuta C/. Castillo Hidalgo n.º 1, Pasaje Pedroza y señalada con el n.º 1, con el apercibimiento de que si no la desaloja dentro del plazo legal, se procederá al lanzamiento a su costa. Al mismo tiempo debo condenar y condeno igualmente a las costas procesales del presente procedimiento.

En virtud de lo expuesto, se declara fundada la demanda de desahucio interpuesta por el Sr. D. Juan José Rodríguez Rodríguez, en contra de los Sres. D. Juan José Rodríguez Rodríguez y D.ª María José Rodríguez Rodríguez, por lo que se les declara desahuciados de la vivienda sita en Ceuta C/. Castillo Hidalgo n.º 1, Pasaje Pedroza y señalada con el n.º 1, con el apercibimiento de que si no la desaloja dentro del plazo legal, se procederá al lanzamiento a su costa. Al mismo tiempo debo condenar y condeno igualmente a las costas procesales del presente procedimiento.

### Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales, contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, son de:

- Ejemplar .....	235 ptas.
- Suscripción anual .....	9.350 ptas.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana .....	5.830 ptas. por publicación
1/2 plana .....	2.915 ptas. por publicación
1/4 plana .....	1.460 ptas. por publicación
1/8 plana .....	785 ptas. por publicación
Por cada línea .....	70 ptas.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.